

Colegio Nacional de Buenos Aires
REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

Artículo 1º.- Los alumnos serán regulares o libres.

Artículo 2º.- Se considerará regulares a aquéllos que, inscriptos en un curso determinado, no adeudaran más de una asignatura del año inmediato anterior.

Artículo 3º.- Se considerará alumnos libres a los que hubieran perdido su calidad de regulares por falta de asistencia, por sanciones o por adeudar más de una materia en calidad de asignatura de promoción.

CAPITULO II

Artículo 4º.- Se reconoce a los integrantes de la comunidad educativa los derechos de asociarse en forma libre y democrática, y de peticionar, proponer y criticar -cuidando las formas de convivencia respetuosa-, de modo individual y colectivo.

Los alumnos no están obligados a declarar contra si mismos ni en contra de sus compañeros.

Los docentes no deberán utilizar las calificaciones como forma de sanción disciplinaria.

No podrán tomarse a un mismo alumno más de dos evaluaciones escritas en un mismo día (lo que incluye los trabajos prácticos) y no más de seis en una misma semana; a cuyo efecto los docentes deberán informar su fecha con al menos una semana de anticipación y consignarlas en el calendario colegial del curso que a tal efecto tendrá el preceptor de cada curso.

Los alumnos libres tendrán derecho a ingresar al Colegio exclusivamente para asistir a Biblioteca, a clases de apoyo o para realizar trámites concretos.

Artículo 5º.- Los integrantes de la comunidad educativa tendrán los siguientes deberes:

- a) Guardar respeto por las personas, sus valores, opiniones y convicciones.
- b) Respetar las normas constitucionales, legales y reglamentarias y las directivas e indicaciones emanadas de las autoridades creadas por ellas.
- c) No exhibir emblemas o símbolos que denoten discriminación o intolerancia o sean susceptibles de fomentar conflictos entre los integrantes de la comunidad educativa.
- d) Observar buena conducta dentro y fuera del Colegio.
- e) Diligenciar las libretas de calificaciones, asistencia, conducta y todo otro documento, citación, comunicación e información -oral o escrita- que el Colegio les confíe, cuyos destinatarios finales sean los padres o responsables, o alumnos que hubieran cumplido la edad de 18 años que alcanzaron la mayoría de edad. El plazo normal para devolver firmadas dichas libretas y comunicaciones es de tres días hábiles, salvo que expresamente se indicase otro.

- f) No incurrir en conductas individuales o colectivas que generen situaciones de riesgo para sí mismos o para los demás.
- g) Utilizar los bienes, equipos e instalaciones del Colegio de acuerdo con su finalidad, y abstenerse de dañarlos.
- h) Cada alumno será responsable de la integridad de su banco, y todos en común, del estado de higiene y cuidado con que entregan el aula al turno siguiente.
- i) No portar armas.
- j) No consumir bebidas alcohólicas ni drogas, ni ingresar o permanecer en el Colegio bajo sus efectos. Si esto ocurriera se dará intervención al Servicio Médico y a la Dirección de Orientación al Estudiante y -si se tratase de menores- se pondrá el hecho en conocimiento de quienes ejerzan la patria potestad.
- k) No consumir tabaco en cualquiera de sus formas en ningún ámbito del Colegio.
- l) Los alumnos no interrumpirán las clases para efectuar manifiestos ni comunicaciones a sus compañeros, ni por ningún motivo, salvo en los términos de la Resolución 77/2011 o que cuenten con autorización especial y escrita, del Rector y/o los Vicerrectores.
- m) No se retirará a los alumnos de clase, ni se permitirá su salida para actividades colegiales o extracolegiales, salvo expresa autorización de Rectoría y/o Vicerrectoría.
- n) No se permitirá la salida de los alumnos de clase, salvo por motivos de salud. En ninguna circunstancia los profesores podrán disponer que algún o algunos alumnos se retiren del aula, salvo en el caso en que estos finalicen una evaluación y en cuyo caso se dirijan a sus preceptores.

Artículo 6°.- Se considerará faltas graves acostarse en el suelo, beber alcohol, fumar, arrojar envases y desperdicios al piso, escribir paredes y muebles, usar pirotecnia, quemar apuntes, etc., y otros elementos impropios y toda otra actitud desmedida que comprometa la salud propia o ajena, perturbe a terceros o afecte la integridad física o moral del Colegio; ya sea que se efectúen dentro o fuera del edificio.

Artículo 7°.- Los alumnos vestirán correctamente. No se autorizará el ingreso ni la permanencia en el Colegio de quienes vistan pantalones cuyo largo no alcance la rodilla, shorts, mallas, etc., ni camisetas o pecheras del tipo “musculosas”, ni casacas de equipos deportivos. No está permitido el uso de gorras u otros tocados dentro del aula.

Artículo 8°.- Las Regencias y los preceptores tendrán la responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones, bajo la guía de las Vicerrectorías y con la colaboración de toda la comunidad educativa.

CAPITULO III

Artículo 9°.- El colegio comunicará a los padres, madres, tutores o encargados de los alumnos, al fin de cada término lectivo, las calificaciones de aquellos y, periódicamente, sus faltas de asistencia y disciplina y la evaluación de su comportamiento, mediante una o varias libretas, en las cuales se notificarán por escrito. A tal efecto deberán registrar sus firmas ante el Departamento de Alumnos el día de la inscripción por Secretaría, indicando además los domicilios y teléfonos donde pueda encontrárselos en casos de urgencia. Para el caso de tratarse de un alumno que hubiera cumplido la mayoría de edad todas las notificaciones mencionadas precedentemente se realizarán en forma personal. El alumno mayor de edad deberá a esos efectos registrar su firma en el

Departamento de Alumnos, debiendo suscribir él mismo la documentación o notificación de la que se le haga entrega o tome conocimiento. Los plazos para la devolución de la documentación serán los mismos que para los alumnos menores.

Artículo 10°.- Toda trasgresión originará la obligación de reparar los daños materiales que haya causado, daños que serán evaluados por el Colegio. Su incumplimiento podrá motivar nuevas sanciones.

Cuando la índole del hecho lo haga factible, se procurará ofrecer al alumno la posibilidad de sustituir la sanción por un trabajo reparador de sus efectos o por una tarea que le permita comprender las razones por las cuales su conducta afecta la convivencia o el desarrollo de las actividades del Colegio.

En todos los casos se tratará de lograr que el trasgresor comprenda las razones por las cuales su conducta no debe ser admitida.

Artículo 11°.- Cuando se estime procedente aplicar una sanción, ello se hará de modo proporcional a la gravedad del hecho y a las circunstancias del caso.

Las sanciones aplicables a los alumnos consistirán en:

- a) Llamado de atención, del cual no se dejará constancia escrita.
- b) Apercibimiento, que constará en el legajo.
- c) Amonestaciones, que se computarán en forma acumulativa hasta un máximo de veinticuatro en cada año calendario. Quienes acumulen ese máximo perderán su condición de alumnos regulares.
- d) Pérdida de la condición de alumno del Colegio.

Artículo 12°.- En caso de que finalice el período lectivo y quede pendiente o sea preciso aplicar una sanción podrán computarse en el período que concluyó o en el siguiente.

Artículo 13°.- El llamado de atención podrá ser efectuado por cualquier docente, funcionario o integrante del Departamento de alumnos.

El apercibimiento y las amonestaciones serán aplicados por los Vicerrectores a pedido de cualquier integrante de la comunidad educativa.

El Departamento de Alumnos dará vista al alumno, por el término de un día hábil, de las imputaciones que se le formulen, a efectos de producir, si lo desea, descargo por escrito. Cuando el alumno, los padres u otro afectado, se niegue a notificarse, a efectuar descargos o a dejar constancia escrita de algo, el Regente, Secretario o las autoridades superiores lo harán constar en las actuaciones con la firma de dos testigos.

Artículo 14°.- Se prohíbe la realización de los actos como la denominada “vuelta olímpica” o desórdenes de similar carácter que ponen en riesgo la integridad de las personas y causan daños a los bienes materiales de la Universidad o de particulares.

Los alumnos que incurran en tales actos serán sancionados con la pérdida de la regularidad en el año en que ocurran los hechos. En los casos que corresponda se aplicará el régimen disciplinario de la Universidad y se perseguirán los posibles delitos en que se incurra.

Artículo 15°.- La pérdida de la condición de alumno del Colegio tendrá carácter excepcional y sólo podrá ser impuesta por el Rector previo informe del Vicerrector del turno respectivo, del Departamento de Alumnos y la Dirección de Orientación al

Estudiante. En dicho caso el Colegio deberá asegurarse que el alumno continúa sus estudios en otra institución.

Artículo 16º.- La ubicación de los alumnos y los aspirantes a ingreso en sus respectivos turnos, divisiones y cursos no crea a su favor derecho alguno a permanecer en ellos ni cambiarlos, cualquiera haya sido el resultado del sorteo del Turno, el nivel u opción de idiomas u otras consideraciones. El Rector puede reasignar alumnos a otro turno, división o curso cuando lo estime conveniente. Los Vicerrectores pueden reasignar alumnos a otras divisiones del mismo turno cuando lo consideren conveniente, previo dictamen del Regente respectivo.

CAPITULO IV

Artículo 17º.- La asistencia a clase es obligatoria para los alumnos regulares.

Artículo 18º.- La asistencia a clase se computa por jornada colegial completa. Las faltas de puntualidad se considerarán como media falta, permitiéndose el ingreso a clase de los alumnos hasta 20 (veinte) minutos de comenzada la primera hora. Transcurrido ese período, el alumno podrá ingresar al Colegio con una falta, cumpliendo con sus obligaciones ordinarias.

Los alumnos del turno vespertino podrán ingresar hasta el último módulo inclusive acreditando su pertenencia a ese turno. El Departamento de Alumnos dispondrá personal en la puerta de entrada a fin de efectuar el control correspondiente.

La inasistencia a clase de Educación Física se computará con media falta. Si ocurre en un día en que el alumno falta a sus clases ordinarias, no se computará.

Artículo 19º.- Al alumno autorizado por el Rector, los Vicerrectores, el Servicio Médico (en caso de que corresponda) o por pedido escrito de sus padres, madres o tutor a retirarse del Colegio, se le computará 1(una) falta si se retira antes de la 5º (quinta) hora. A partir de allí, media falta. Si por un accidente producido en el establecimiento, algún alumno debiera retirarse, lo hará sin computársele inasistencia. Los alumnos mayores de edad podrán retirarse del Colegio comunicando previamente esta situación al Departamento de Alumnos, y una vez completado y firmado el parte de asistencia manteniéndose la aplicación del mismo régimen de faltas que se establece en este artículo. En el parte de asistencia diaria se deberá dejar constancia de su salida.

Artículo 20º.- Los Vicerrectores podrán autorizar a los alumnos a retirarse de clase para realizar actividades deportivas, culturales, u otras en representación del Colegio, no computándose en tal caso el ausente.

Artículo 21º.- No se computará inasistencia los cuatro días hábiles posteriores al fallecimiento de padres o hermanos, y dos días en caso de abuelos.

Artículo 22º.- Por disposición fundada, el Rector del Colegio podrá reducir cada inasistencia a media.

Artículo 23º.- En caso de conmemoraciones religiosas de credos registrados en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Rector del Colegio podrá disponer que no se compute inasistencia a los creyentes. En su caso, podrá pedir certificado de

pertenencia al Culto. Las solicitudes respectivas sólo tramitarán si se presentaran dentro de los dos días hábiles a contar desde el reintegro a clase.

Artículo 24°.- Cuando un alumno padezca una enfermedad de larga duración o haya sufrido un accidente o intervención quirúrgica que le impidiera trasladarse al Colegio, podrá solicitar el no cómputo de tales ausencias, dentro de los dos días hábiles del reintegro a clase. Efectuada la solicitud en tiempo y en el respectivo formulario y agregado el certificado médico correspondiente, el Regente de turno podrá computar sólo media falta por día de ausencia si éstas abarcasen entre cinco y seis días hábiles continuados, informando a los Vicerrectores. Si fuesen por mayor lapso resolverá el Vicerrector a cargo del turno.

Artículo 25°.- El alumno que computase 20 (veinte) inasistencias durante un período lectivo, perderá su condición de regular, sin derecho a reincorporación, cualquiera fueren los promedios obtenidos en la calificaciones.

Artículo 26°.- El alumno de sexto año que incurriera en el 25% de inasistencias de las clases efectivamente dictadas por materia, perderá su condición de regular, irrevocablemente, en la asignatura respectiva.

Artículo 27°.- En caso de suspenderse las clases, faltas de profesores u otros motivos válidos, el Rector o los Vicerrectores en su defecto, podrán disponer que los alumnos se retiren del Colegio. Los padres que se opongan a la salida anticipada de sus hijos deberán indicarlo por escrito al comienzo de cada año en el momento de la inscripción anual. Si no lo hiciesen, el permiso se presumirá.

Artículo 28°.- En todos los casos no previstos en el presente Reglamento, el Rector dispondrá lo pertinente y establecerá las disposiciones necesarias, que hará cumplir en la forma más conveniente.

Artículo 29°.- La mera inscripción para cursar en el Colegio, implica por parte de los alumnos y de sus padres, madres, tutores o encargados, conformidad con y acatamiento de las normas emanadas de las autoridades de la Universidad de Buenos Aires y del Colegio. Lo mismo vale para cualquier otro miembro de la comunidad educativa.

Artículo 30°.- Sin perjuicio del derecho de petición, cuando se ejerza influencia improcedente de terceros, para obtener tratamientos de excepción al sistema reglamentario de ingreso y asignación de los turnos en primer año, se publicará el pedido, con mención del “influyente” y del aspirante.

Artículo 31°.- Los reglamentos y demás normas que regulen la actividad colegial serán exhibidos del modo más amplio en carteleras y publicados en la página web. Cualquiera puede obtener copias de las resoluciones referidas al Colegio, dictadas por el H. Consejo Superior de la Universidad o los Rectores de ésta y del Colegio, a su propio costo (un módulo por Resolución).